

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2009 00067 00
DEMANDANTE: SANDRA MARITZA ORTIZ
DDO: MARTHA LILIANA SARMIENTO SUAREZ
MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el doctor JESUS PARADA URIBE con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

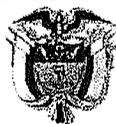
La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2011 00265 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: HELPS & SERVICES OF SECURITY LTDA
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda para decidir lo que en derecho corresponda:

Se solicita el embargo ahorro de las sumas de dinero que el demandado posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, corrientes y cdt, en las entidades bancarias, por ser procedente el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado HELPS & SERVICES OF SECURITY LTDA identificado con Nit 9001992615 y GUSTAVO ALFONSO SOTO GOMEZ con C.C. 79.871.712, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA**, limitando la medida a la suma de (\$ 40.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: El Oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2011 00607 00
DEMANDANTE: ASYCO
DEMANDADO: JHON JOSE BARRETO OSMA - OTRO
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda para decidir lo que en derecho corresponda:

El demandante solicita se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt. Por ser procedente el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JHON JOSE BARRETO OSMA identificado con cedula de ciudadanía No. 88.249.842 y NANCY BETANCOURT DUEÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 63.349.860, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades: AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BCSC, BANCO PICHINCHA, limitando la medida a la suma de (\$ 6.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

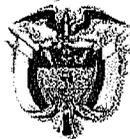
SEGUNDO: El Oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2013 00164 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DDO: MARTHA LUCIA GOMEZ GARZON
MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante la doctora AMPARO MORA DE MOISES con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

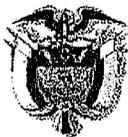
La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2013 00512 00
DEMANDANTE: CENS.
DEMANDADO: EUSTORGIO SANCHEZ

Teniendo en cuenta el memorial poder que antecede donde el señor JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO otorga poder especial a la doctora CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS no se accede a lo deprecado toda vez que el peticionario, no aporta el certificado de existencia y representación, donde se demuestre que funge como representante legal del CENS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00359 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: YURLEY TERESA HERRERA DUARTE
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda para decidir lo que en derecho corresponda:

Se solicita el embargo ahorro de las sumas de dinero que el demandado posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, corrientes y cdt del BANCO MUNDO MUJER, por ser procedente el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandada YURLEY TERESA HERRERA DUARTE identificada con C.C. 1.090.366.246, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades: **BANCO MUNDO MUJER**, limitando la medida a la suma de (\$ 80.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

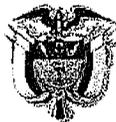
SEGUNDO: El Oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2014 00432 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FERNANDO CASTAÑO GALVIS
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda para decidir lo que en derecho corresponda:

Se solicita el embargo ahorro de las sumas de dinero que el demandado posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, corrientes y cdt del BANCO MUNDO MUJER, por ser procedente el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado FERNANDO CASTAÑO GALVIS identificada con C.C. 13.496.962, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades: **BANCO MUNDO MUJER**, limitando la medida a la suma de (\$ 30.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

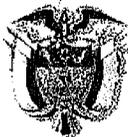
SEGUNDO: El Oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2014 00492 00
DEMANDANTE: C.I ITALSA
DDO: DISTRIBNISSI S.A.S
MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el doctor CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

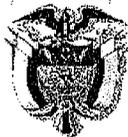
La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00587 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE
DEMANDADO: SANDRA MILENA VELANDIA DAZA
MINIMA
C/S

Teniendo en cuenta el memorial poder que antecede, sería al caso reconocer personería jurídica, sin embargo sin bien el poder está suscrito este carece de nota de presentación personal en la notaria de acuerdo con el artículo 74 CGP, o en su defecto que el poder haya sido remitido desde el correo electrónico del demandante al del apoderado, conforme lo señala el decreto 806 del 2020 con ocasión a la emergencia sanitaria, así las cosas no se accede a lo deprecado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2014 00722 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO ESCALANTE
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda para decidir lo que en derecho corresponda:

Se solicita el embargo ahorro de las sumas de dinero que el demandado posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, corrientes y cdt del BANCO MUNDO MUJER, por ser procedente el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado RAFAEL ANTONIO ESCALANTE identificada con C.C. 13.452.153, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades: **BANCO MUNDO MUJER**, limitando la medida a la suma de (\$ 50.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

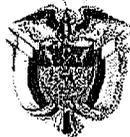
SEGUNDO: El Oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014-00806 00
DEMANDANTE: CENS.
DEMANDADO: MAGALY DEL ROSARIO MARTINEZ VILA
MENOR
C/S

Teniendo en cuenta el memorial poder que antecede donde el señor JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO otorga poder especial a la doctora CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS no se accede a lo deprecado toda vez que el peticionario, no aporta el certificado de existencia y representación, donde se demuestre que funge como representante legal de CENS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

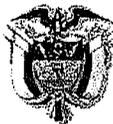
La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2015 00029 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LUIS MIGUEL PACHECO LUNA
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda para decidir lo que en derecho corresponda:

Se solicita el embargo ahorro de las sumas de dinero que el demandado posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, corrientes y cdt del BANCO MUNDO MUJER, por ser procedente el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado LUIS MIGUEL PACHECO LUNA identificada con C.C. 88.229.382, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades: **BANCO MUNDO MUJER**, limitando la medida a la suma de (\$ 40.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

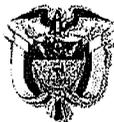
SEGUNDO: El Oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2015 00139 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: WILSSON MENANDRO ALBARRACIN RODRIGUEZ
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda para decidir lo que en derecho corresponda:

Se solicita el embargo ahorro de las sumas de dinero que el demandado posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, corrientes y cdt del BANCO MUNDO MUJER, por ser procedente el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado WILSSON MENANDRO ALBARRACIN RODRIGUEZ identificado con C.C. 88.197.404, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades: **BANCO MUNDO MUJER**, limitando la medida a la suma de (\$ 70.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

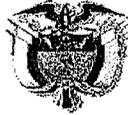
SEGUNDO: El Oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00172 00
DTE: ANLLUL ANDRADE TORRADO
DDO: ROSALBA MARQUEZ PEREZ
CUANTIA: MINIMA
C/s

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo del vehículo automotor, con ocasión a la adjudicación vía remate, contrario a lo manifestado por la peticionaria me permito manifestar que en la presente ejecución, no se realizado remate alguno, toda vez que el vehículo automotor de placas MIQ-354 Chevrolet spark, no ha sido inmovilizado y puesto a disposición de esta ejecución.

Por otra parte no se accede requerir al COMANDANTE SIJIN MECUC, toda vez que no obra en el expediente el recibido del oficio 4865 mediante el cual se comunicaba la orden de inmovilización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00203 00
DEMANDANTE: FINAMERICA
DEMANDADO: EDGAR DANIEL BOHORQUEZ LEON
MINIMA
C/S

Teniendo en cuenta el memorial poder que antecede, seria al caso reconocer personería jurídica, sin embargo sin bien el poder está suscrito este carece de nota de presentación personal en la notaria de acuerdo con el artículo 74 CGP, o en su defecto que el poder haya sido remitido desde el correo electrónico del demandante al del apoderado, conforme lo señala el decreto 806 del 2020 con ocasión a la emergencia sanitaria, así las cosas no se accede a lo deprecado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2015 00380 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JAIRO ROSAS SAYAGO
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda para decidir lo que en derecho corresponda:

Se solicita el embargo ahorro de las sumas de dinero que el demandado posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, corrientes y cdt del BANCO MUNDO MUJER, por ser procedente el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JAIRO ROSAS SAYAGO identificada con C.C. 13.439.359, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades: **BANCO MUNDO MUJER**, limitando la medida a la suma de (\$ 40.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: El Oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00722 00
DEMANDANTE: CENS.
DEMANDADO: WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ
MENOR
C/S

Teniendo en cuenta el memorial poder que antecede donde el señor JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO otorga poder especial a la doctora CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS no se accede a lo deprecado toda vez que el petitionario, no aporta el certificado de existencia y representación, donde se demuestre que funge como representante legal de CENS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00857 00
DTE: NORA ELENA ALTAMIRANO VALENCIA
DDO: EDGAR ALBERTO DELGADO HERNANDEZ
MENOR
S/s

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica a la Dra. LEYDA TORRADO CARDENAS del poder a él conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

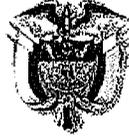
La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00392 00
DTE: RADIO TAXI CONE
DDO: MARCO AURELIO BELTRAN
MENOR
S/s

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica al Dr. YINNERD ANDRES URQUIZA SUAREZ del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

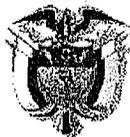
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00449 00
DEMANDANTE: CENS.
DEMANDADO: JESUS FERNANDO IBAÑEZ
MENOR
C/S

Teniendo en cuenta el memorial poder que antecede donde el señor JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO otorga poder especial a la doctora CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS no se accede a lo deprecado toda vez que el petitionario, no aporta el certificado de existencia y representación, donde se demuestre que funge como representante legal de CENS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

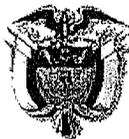
La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00502 00
DEMANDANTE: CRUZ DELINA LEAL
DEMANDADO: PEDRO JOSE POVEDA PINEDA
MENOR
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica al Dr. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Por otra parte, por secretaria remítase las copias solicitadas por el Dr. LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON en auto que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00683 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LIZBETH YADIRA BUITRAGO NIÑO

Teniendo en cuenta que la parte demandante, solicita que se tenga como cesionario a REINTEGRA S.A.S. de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que dicha petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por parte ejecutante.

SEGUNDO: TENER a REINTEGRA S.A.S. de todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA S.A..

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del CGP.

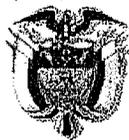
CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica a SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ como apodera general de REINTEGRA S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 0001 00
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO: FELIX ENRIQUE QUINTANA
MINIMA
C/S

Teniendo en cuenta el memorial poder que antecede, sería al caso reconocer personería jurídica, sin embargo sin bien el poder está suscrito este carece de nota de presentación personal en la notaria de acuerdo con el artículo 74 CGP, o en su defecto que el poder haya sido remitido desde el correo electrónico del demandante al del apoderado, conforme lo señala el decreto 806 del 2020 con ocasión a la emergencia sanitaria, así las cosas no se accede a lo deprecado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

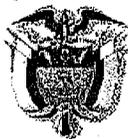
La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a circular stamp or seal.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00072 00
DEMANDANTE: FINAMERICA S.A. hoy (BAMCOMPARTIR)
DEMANDADO: ANA GERTRUDIS FARÇIA PARADA – OTRO
MINIMA
C/S

Teniendo en cuenta el memorial poder que antecede, seria al caso reconocer personería jurídica, sin embargo sin bien el poder está suscrito este carece de nota de presentación personal en la notaria de acuerdo con el artículo 74 CGP, o en su defecto que el poder haya sido remitido desde el correo electrónico del demandante al del apoderado, conforme lo señala el decreto 806 del 2020 con ocasión a la emergencia sanitaria, así las cosas no se accede a lo deprecado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00649 00
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA HERNANDEZ VAQUERO
DEMANDADO: ADOLFO FUENTES JACOME

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho se atiende a lo decidido en el auto del 11 de Diciembre de 2017, donde se resolvió no acceder a ordenar el registro de la mejoras teniendo en cuenta la nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos.

Es de aclararle al peticionario que para el caso de la mejoras, procede el secuestro de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

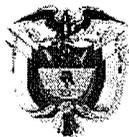
La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00812 00
DEMANDANTE: BETTY MORELLIA MENDEZ MUÑOZ
CAUSANTE: LUIS CARLOS RAMON VILLARRAGA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante escrito que antecede, la señora BETTY MORELIA MENDEZ MUÑOZ, a través de apoderado judicial, solicita partición adicional dentro del presente mortuorio, arguyendo que existieron bienes que no fueron incluidos dentro de los inventarios y avalúos y el trabajo de partición inicial.

Teniendo en cuenta que dicho pedimento resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 518 del Código General del Proceso, el Despacho accede a tramitar la misma, y conforme lo dispuesto en el Numeral 4º de dicho precepto, se fija para el día **14 de Enero del 2021 a las 9:30 am** para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos conforme a lo dispuesto en el artículo 501 CGP.

Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7º decreto presidencial 806 de 2020)

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de

aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

hágase saber a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participaran en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria de este despacho.

Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

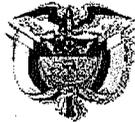
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00814 00
DTE: SUPERCREDITO LTDA
DDO: JESSICA PATRICIA BUITRAGO FERNANDEZ
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento devengada por la demandada JESSICA PATRICIA BUITRAGO FERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.445.398 como empleada de la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, comuníquesele al pagador de, limitando la medida hasta la suma de (\$ 3.000.000,00), así mismo infórmeles que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, a favor de la presente ejecución, so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.) Comuníquese.

SEGUNDO: El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 01100 00
DTE: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S
DDO: CARLOS ARTURO ATUESTA - OTRO
MINIMA
S/s

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica a la Dra. ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

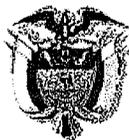
La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00440 00
DEMANDANTE: BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S
DDO: SUPERMERCADO MERKGUSTO S.A.S.
MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el doctor LEONARDO GOMEZ CUARTAS y LILIANA GOMEZ CUARTAS con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

Por otra parte en atención al oficio allegado por la Superintendencia de Sociedades, se dispone requerirla para que informe a este despacho, si contra el demandado SUPERMERCADO MERKGUSTO S.A.S. NIT 900.371.575, se está tramitando el proceso de reorganización empresarial, toda vez que en el expediente no obra comunicación alguna, informando la apertura de dicho trámite y la remisión de los procesos que se adelante en su contra.

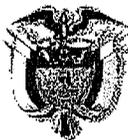
El Oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00532 00
DEMANDANTE: CAMILO ERNESTO GIL ROJAS
DDO: LOURDES GARCIA PEREZ
MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS HELI PACHECO ROJAS del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso, en representación del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00712 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: EDWIN ANTONIO APARICIO
MENOR
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita la práctica de medidas previas, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, en consecuencia se DECRETA el embargo de los CREDITOS que por cualquier causa se llegaren a resultar a favor del señor EDWIN ANTONIO APARICIO C.C. 2.009.294 dentro del proceso Rdo.54-001-40-03-007-2018-00712-00 que cursan en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, Líbrese la respectiva comunicación.

El Oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 003 2019 00023 00
DEMANDANTE: EDWAR FABIAN LATORRE OSORIO
DEMANDADO: FABIAN ANDRES CABRERA MARTA
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que precede donde demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación costas y crédito visible a folios (13 y 16 al 19), las cuales se encuentran debidamente aprobadas, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad de los dineros consignados conforme a las relación de depósitos judiciales que antecede hasta la suma de \$ 6.514.508,00 a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00329 00
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN MENDOZA CAMANCHO
MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de un inmueble de propiedad del demandado MARIA DEL CARMEN MENDOZA CAMANCHO con cédula de ciudadanía No. 60.280.447, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-47935, ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de conformidad con el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

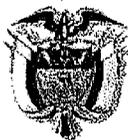
SEGUNDO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00383 00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GUEVARA JAIMES
DDO: NANCY PEREZ TORRES – OTRO
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el doctor CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00463 00
DEMANDANTE: DORYS ZULAY DUARTE
DEMANDADO: JHON FREDY CARDENAS MIRANDA
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda para decidir lo que en derecho corresponda:

El demandante solicita se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt. Por ser procedente el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JHON FREDY CARDENAS MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No. 88.253.051, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR BANCO CAJA SOCIAL, WWBA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, CITY BANK, GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLPATRIA,** limitando la medida a la suma de (\$ 12.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

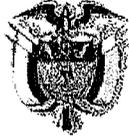
SEGUNDO: El Oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00466 00
DEMANDANTE: VERTICES URBANOS
DDO: AGUAS KPITAL
MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) allegado el 29 de septiembre del 2020, se reconoce personería jurídica al Dr. DANIEL JESUS PEÑA ARANGO del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso, en representación de llamado en garantía.

Por secretaria remítase copia digital del expediente, para lo que se estime pertinente y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

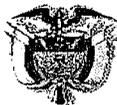
La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00576 00
DTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DDO: ALIX ZORAIDA COLMENARES BLANCO
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento devengada por la demandada ALIX ZORAIDA COLMENARES BLANCO identificada con cedula de ciudadanía No. 39.694.019 como empleada del COLEGIO MILITAR GENERAL GUSTAVO MATAMOROSS, comuníquese al pagador, limitando la medida hasta la suma de (\$ 40.000.000,00), así mismo infórmeles que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, a favor de la presente ejecución, so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.) Comuníquese.

SEGUNDO: El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 002 2019 00632 00
DEMANDANTE: CESAR RINCON MEDRANO
DEMANDADO: FREDDY ORLANDO INFANTE COLMENARES
MINIMA
S/S

Al despacho el presente proceso Ejecutivo con previas, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio que antecede se reconoce personería jurídica al Dr. DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MORA del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00645 00
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO MONCADA
DDO: SEGUROS LA EQUIDAD
MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el doctor JORGE MARIO GONZALEZ RODRIUEZ con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00680 00
DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER
DEMANDADO: RUBEN DARIO RIVERA
MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se accede a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro de la motocicleta de placas XYP-23 MARCA: YAMAHA, MODELO: 2018 de propiedad de la demandada RUBEN DARIO RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.858.143, Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito de Cúcuta para la respectiva inscripción del embargo.

SEGUNDO: El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00721 00
DTE: JUAN SEBASTIAN SIERRA MALDONADO
DDO: MARISOL SUAREZ JURADO
MINIMA
S/s

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA NATALIA GARCIA HERREROS del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00738 00
DTE: RADIO TAXI CONE
DDO: NANCI COROMOTO MOGOLLON CANCHICA
MINIMA
S/s

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica al Dr. YINNERD ANDRES URQUIZA SUAREZ del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

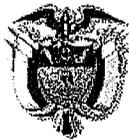
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco'.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00764 00
DTE: NANCY EDELMIRA CALDERON GRANADOS
DDO: LUCAS ALFONSO ESTUPIÑAN
MINIMA
S/s

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica a la Dra. YENNIFER PAOLA JACOME MARTINEZ del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso, en representación del demandado

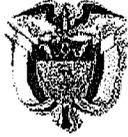
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written in a cursive style.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 01085 00
DEMANDANTE: LEIDY CAROLINA SANCHEZ SANCHEZ

Teniendo en cuenta los memoriales poder que anteceden, sería al caso reconocer personería jurídica, sin embargo sin bien los poderes están suscritos estos carecen de nota de presentación personal en la notaria de acuerdo con el artículo 74 CGP, o en su defecto que el poder haya sido remitido desde el correo electrónico del demandante al del apoderado, conforme lo señala el decreto 806 del 2020 con ocasión a la emergencia sanitaria, así las cosas no se accede a lo deprecado.

Por otra parte se anexa al expediente las respuestas allegadas por los distintos juzgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00079 00
DEMANDANTE: EDUARDO PADILLA PORTILLA
DDO: ELIZABETH RICO DE GOMEZ - OTROS
MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica al Dr. TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Por otra parte agréguese al expediente la contestación de la demanda aportada, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

